

POLITICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DE COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A.

1.- Atendido a que la Sociedad es una filial de una sociedad anónima abierta, por aplicación del artículo 149 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“Ley de Sociedades Anónimas”), las operaciones de la Sociedad con partes relacionadas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de dicha ley.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el inciso final del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que ciertas operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse por la Administración de la Sociedad sin los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo, previa autorización del directorio.

Para tales efectos, el directorio de la Sociedad presta su autorización para que las siguientes operaciones puedan ejecutarse sin los referidos requisitos y procedimientos, pero sujetas a las modalidades que en cada caso se indican y siempre que las respectivas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al momento de pactarse:

a) Operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Las operaciones de esta letra deberán ser expresamente autorizadas por el Gerente General e informadas al Directorio.

b) Operaciones ordinarias y habituales propias del giro social. Tienen tal carácter aquellas operaciones comunes, de regular ocurrencia, dentro del desenvolvimiento ordinario propio de la sociedad, con prescindencia de sí el acto o contrato a ejecutarse sea de efectos instantáneos o sucesivos. Para estos efectos, sin perjuicio de otros elementos de juicio, deberá tomarse en consideración su similitud con otras operaciones que con anterioridad la Sociedad haya realizado ordinaria y recurrentemente con las mismas u otras partes relacionadas o con terceros no relacionados.

A título meramente ejemplar, quedan comprendidas en esta letra las siguientes operaciones:

- i) La comercialización y venta de productos de acero en cualquier forma y estado, sean o no de su producción, ya sea en forma directa o indirecta;
- ii) Servir de agente o comisionista, representante o intermediario en la comercialización y venta de productos de acero;
- iii) La compra y venta de productos de acero, de insumos, combustibles, energía, materias primas, materiales, maquinarias, equipos y repuestos dentro del desenvolvimiento ordinario de la Sociedad;
- iv) La contratación de servicios relacionados con la administración de la Sociedad, ya sean estos, gerenciales, de soporte y supervisión de la administración, de asistencia en la preparación de los planes de actividades, de transporte, de asesorías en materias de ventas y marketing, ambientales y de sostenibilidad, de recursos humanos, de procesamiento, almacenamiento y administración de datos y telecomunicaciones, en materias energéticas, de suministro de insumos estratégicos, de seguros, financieras, contables, informáticas, administrativas, legales, relaciones públicas, asuntos corporativos, tributarios, de control de gestión, de desarrollo de proyectos, de tecnología, en la planificación de las inversiones y los presupuestos, en el análisis y negociación de materias financieras y los correspondientes acuerdos, entre otras, así como cualquier otro servicio que resulte accesorio o complementario con los anteriores; y
- v) La celebración de transacciones financieras con partes relacionadas bajo la denominación de cuenta corriente mercantil que se efectúen para el manejo y optimización del flujo de caja.

Se faculta al Gerente General o quien lo subrogue para efectuar las operaciones a que se refiere esta letra. Además las operaciones que se ejecuten deberán ser informadas al Directorio, sin perjuicio de ser informadas como hecho esencial cuando corresponda.

c) Operaciones con filiales. Cuando la contraparte sea una persona jurídica en la cual la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad.

Se deja constancia que la política aprobada queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio web de la Sociedad (www.huachipato.cl).